

ESTABLECE CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CUOTA PARA IMPREVISTOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AÑOS 2024 - 2026.

VALPARAÍSO, **martes, 23 de enero de 2024**

RES. EX. N° ____ **00148/2024** __

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 232-2023, contenido en Memorandum (DAP) N° 612-2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.632 y N° 20.657; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P.) N° 01 de fecha 02 de enero de 2024; los Decretos Exentos N° 144, N° 164, N° 168, N° 171 y N° 179, todos de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 904 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que podrá deducirse de la cuota anual de captura, una cuota para imprevistos, disponiendo que los criterios para la asignación de esta reserva serán propuestos por la Subsecretaría y aprobados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca.

2.- Que el artículo 29° transitorio de la Ley N° 20.657 dispuso que los tres primeros años a contar de la entrada en vigencia de la citada ley, para la aplicación del artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se destinarán las cuotas de imprevistos de sardina común para las Regiones de La Araucanía y de Valparaíso; de merluza común para las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule; y de jurel para las Regiones de Atacama y de Coquimbo; y sardina española y anchoveta para la Región de Arica y Parinacota.

3.- Que mediante Decretos Exentos N° 144, N° 164, N° 168, N° 171 y N° 179, todos de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas de imprevistos para las pesquerías de los recursos merluza común, jurel anchoveta, sardina española y sardina común, para el año 2024.

4.- Que mediante Resolución Exenta N° 904 de 2023, citada en Visto se establecieron los criterios para la asignación de las cuotas de imprevistos para las pesquerías contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657, año 2023.

5.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 232/2023, contenido en Memorándum (DAP) N° 612-2023, citado en Visto, propuso los criterios para la asignación de la mencionada reserva de la cuota global anual de captura, recomendando mantener los criterios establecidos mediante Resolución Exenta N° 904 de 2023, citada en Visto, entre aquellas contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657 y aquellas no reguladas en dicha norma.

6.- Que además ha recomendado reservar un 20% de la cuota de sardina común para 6 embarcaciones artesanales de la Isla Santa María, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de Sardina común, las que serán informadas a través de un Informe Técnico fundado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

7.- Que los criterios propuestos por la Subsecretaría fueron aprobados por el Consejo Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1. - Los criterios para la asignación de las cuotas de imprevistos para las pesquerías contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657, años 2024-2026, ambos inclusive serán los siguientes:

- a) **Asignación entre regiones:** en aquellas pesquerías en que la asignación de la cuota para imprevistos debe considerar a más de una región, se aplicarán las mismas proporciones en que las respectivas cuotas artesanales se encuentran contenidas en el decreto que las fijó, con excepción de la pesquería de Jurel entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, donde la proporción será del 50% para cada una de estas Regiones.
- b) **Asignación dentro de cada región:** en aquellas regiones no sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE), las proporciones de cuotas asignadas por región serán las mismas que se encuentran en el decreto que las fijó, acrecentando la cuota regional artesanal correspondiente. Si en alguna de dichas regiones la cuota artesanal está sometida al Régimen Artesanal de Extracción, la cuota para imprevistos seguirá la misma distribución regional contemplada para dicho régimen.
- c) **Asignación de Sardina común Regiones Valparaíso-Los Lagos:** la cuota de imprevistos se distribuirá en un 20% para un máximo de 6 embarcaciones artesanales de la Isla Santa María, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de Sardina común, las que serán anualmente informadas a través de un Informe Técnico fundado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura. El 80% restante de la cuota de imprevistos, se asignará para las cuotas artesanales de las Regiones de La Araucanía (45,5%) y de Valparaíso (54,5%).
- d) **Asignación de Merluza común Regiones Valparaíso-Los Lagos:** la cuota de imprevistos de distribuirá entre las Regiones de Valparaíso (17,49%), del Libertador Bernardo O'Higgins (9,9%) y del Maule (72,61%).
- e) **Asignación de Jurel nacional:** la cuota de imprevistos se distribuirá entre las Regiones de Atacama (50%) y de Coquimbo (50%).

- f) **Asignación de Anchoveta y Sardina española Regiones Arica y Parinacota - Antofagasta:** la cuota de imprevistos se asignará en su totalidad a la Región de Arica y Parinacota (100%).
- g) Oportunidad de la asignación: la totalidad (100%) de la cuota para imprevistos se hará efectiva en los siguientes casos:
 - a) En el evento en que las cuotas artesanales se hayan agotado;
 - b) o frente a la ocurrencia de sismos o catástrofes contempladas en la Ley N° 16.282, o que exista un evento que si bien pueda no constituir una catástrofe conforme la ley antes señalada, sean fenómenos de la naturaleza que causen daño a las actividades ligadas a la pesca y a quienes la ejercen, como desastres naturales, fenómenos ambientales y oceanográficos como los del tipo El Niño, u otros cuyo origen puede estar asociado al comportamiento de los mercados como consecuencia de guerras, actos terroristas y otros. En consecuencia, se asignará dependiendo lo que ocurra primero, entre a) y b).

2.- Los criterios de asignación para las cuotas de imprevistos de pesquerías no contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657, serán los siguientes:

- a) Ocurrencia de sismos o catástrofes contempladas en la Ley N° 16.282: reservar el 100% de la cuota para imprevistos, o que exista un evento que si bien pueda no constituir una catástrofe conforme la ley antes señalada, sean fenómenos de la naturaleza que causen daño a las actividades ligadas a la pesca y a quienes la ejercen, como desastres naturales, fenómenos ambientales y oceanográficos como los del tipo El Niño, u otros, cuyo origen puede estar asociado al comportamiento de los mercados como consecuencia de guerras, actos terroristas y otros.
- b) Estas cuotas serán asignadas a las regiones que aparezcan identificadas en el decreto que se dicte a estos efectos, y a las zonas que se indiquen como afectadas. La asignación se efectuará siguiendo el siguiente procedimiento:
 - i) Para la Asignación regional se tomarán en cuenta criterios sociales y económicos, en una proporción del 50% para cada uno de ellos.
 - ii) Criterio social: se utilizará la Situación de Pobreza por Región, determinada por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, CASEN, del año más reciente, efectuando una ponderación de dicho indicador entre las regiones afectadas.
 - iii) Criterio económico: se utilizará el valor de crecimiento del Producto Interno Bruto Regional (PIB Regional) correspondiente al año más reciente, efectuando también una ponderación entre las regiones afectadas.
 - iv) Evaluación de daños Pesqueros: Este criterio deberá ser considerado como un elemento de apoyo a los 2 anteriores con la finalidad de designar la cuota de imprevistos en la zona o región mayormente afectada por el desastre. Los insumos para utilizar corresponden a los informes preliminares de daños o catastros realizados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura u otra institución designada por esta Subsecretaría.

- c) Luego de haber asignado regionalmente esta fracción de la cuota para imprevistos, ésta será distribuida entre los pescadores artesanales que se determine hayan sido afectados por la catástrofe, comprobando la existencia de daño sufrido a sus embarcaciones, motores de éstas y artes o aparejos de pesca.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica y al Departamento de Pesquerías, todos de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20290745&hash=8d8c7>